

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE CASA HABITACION

Conste por el presente documento, uno de ARRENDAMIENTO DE CASA HABITACION que celebran de una parte como arrendador **JUVENEL ARISTIDES CASTRO GALVEZ**, identificado con D.N.I. N° 18110447, domiciliado en jirón Atahualpa N° 539, segundo piso de la ciudad de Trujillo, y de otra parte como arrendatario **MADELEINE JOSEFINA PLASENCIA CABRERA**, con pasaporte 149196590, de nacionalidad venezolana con domicilio en la calle Atahualpa 539, primer piso de la ciudad de Trujillo, bajo los términos de las cláusulas siguientes:

PRIMERA.- EL ARRENDADOR, es administrador del inmueble ubicado en la calle Atahualpa No.539 de la ciudad de Trujillo, distrito y provincia de Trujillo, por encargo de su señora madre ELSA MARIA GALVEZ DE CASTRO, de primero y segundo piso, de material noble y en buen estado de conservación.

SEGUNDA.- EL ARRENDADOR cede en arrendamiento, para uso estrictamente de vivienda, el primer piso del inmueble referido en la cláusula primera, que comprende tres habitaciones, sala, comedor, cocina, jardín interior, jardín exterior (puerta de ingreso), sala de estar, un baño completo, un 1/2 baño de visitas, pudiendo usar el lavadero y tendedero del patio principal, que son de uso común; quedando exceptuado de uso el baño y la habitación de servicio que se encuentran al fondo del primer piso.

TERCERA.- El plazo de duración del arrendamiento es por seis meses contados a partir del 20 de mayo del 2018 al 19 de noviembre del 2019; pudiendo prorrogarse la vigencia del contrato solamente mediante comunicación escrita de los arrendatarios, con una anticipación de 15 días.

CUARTA.- El alquiler mensual se fija en S/.400.00 (CUATRO CIENTOS Y 00/100 SOLES) que los arrendatarios entregarán en efectivo al arrendador el día 20 de cada mes, por adelantado, sin esperar requerimiento alguno. Entregando a la celebración del contrato una renta por concepto de garantía la cual servirá al finalizar el plazo de arrendamiento siempre que se encuentre un mayor desgaste del bien al normal uso común, Comprometiéndose también a pagar una renta mensual por adelantado.

QUINTA.- Los arrendatarios aceptan la condición de que solo podrán vivir en el inmueble 6 miembros de su familia; quedan prohibidos de subarrendar parcial o totalmente el bien, no podrán destinarlo a otro uso que no sea casa habitación, bajo

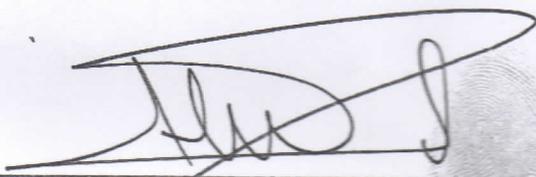
causal de resolución del contrato. En caso de tener visitas familiares que excedan los 3 días, estas deberán ser comunicadas a EL ARRENDADOR.

SEXTA.- El ARRENDATARIO pagará a EL ARRENDADOR los servicios públicos de luz según la lectura del medidor secundario instalado a un costado del medidor principal y cuya lectura inicial es 698.51 kW al día de hoy y por concepto de agua en una proporción del 50% hasta que se instalen los medidores independientes. Los arrendatarios quedan obligados a comunicar al arrendador de los desperfectos que se presenten en el inmueble para su inmediata reparación.

SETIMA.- El arrendatario queda prohibido de realizar cualquier mejora en el inmueble sin previa coordinación y consentimiento de el arrendatario, salvo que se trate de una mejora necesaria y urgente.

OCTAVA .- LOS ARRENDATARIOS se allanan al desalojo automático en caso de falta de pago de la renta o cumplimiento del plazo, conforme a lo dispuesto en el Art. 594 del Código Procesal Civil, concordante con el art. 1697 del Código Civil. Las partes se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Trujillo para la solución de cualquier controversia.

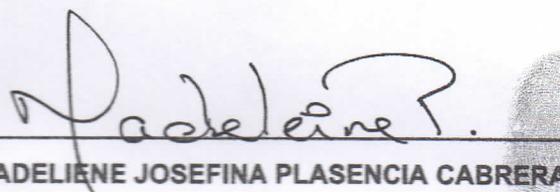
Trujillo, 20 de mayo del 2019.



JUVENEL ARISTIDES CASTRO GALVEZ

DNI 18110447

Arrendador



MADELIENE JOSEFINA PLASENCIA CABRERA

Pasaporte 149196590

Arrendatario

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE CASA HABITACION

Conste por el presente documento, uno de ARRENDAMIENTO DE CASA HABITACION que celebran de una parte como arrendador **JUVENEL ARISTIDES CASTRO GALVEZ**, identificado con D.N.I. N° 18110447, domiciliado en jirón Atahualpa N° 539, segundo piso de la ciudad de Trujillo, y de otra parte como arrendatario **MADELEINE JOSEFINA PLASENCIA CABRERA**, con pasaporte 149196590, de nacionalidad venezolana con domicilio en la calle Atahualpa 539, primer piso de la ciudad de Trujillo, bajo los términos de las cláusulas siguientes:

PRIMERA.-EL ARRENDADOR, es administrador del inmueble ubicado en la calle Atahualpa No.539 de la ciudad de Trujillo, distrito y provincia de Trujillo, por encargo de su señora madre **ELSA MARIA GALVEZ DE CASTRO**, de primero y segundo piso, de material noble y en buen estado de conservación.

SEGUNDA.- EL ARRENDADOR cede en arrendamiento, para uso estrictamente de vivienda, el primer piso del inmueble referido en la cláusula primera, que comprende tres habitaciones, sala, comedor, cocina, jardín interior, jardín exterior (puerta de ingreso), sala de estar, un baño completo, un 1/2 baño de visitas, pudiendo usar el lavadero y tendedero del patio principal, que son de uso común; quedando exceptuado de uso el baño y la habitación de servicio que se encuentran al fondo del primer piso.

TERCERA.- El plazo de duración del arrendamiento es por seis meses contados a partir del 20 de mayo del 2018 al 19 de noviembre del 2019; pudiendo prorrogarse la vigencia del contrato solamente mediante comunicación escrita de los arrendatarios, con una anticipación de 15 días.

CUARTA.- El alquiler mensual se fija en S/.400.00 (CUATRO CIENTOS Y 00/100 SOLES) que los arrendatarios entregarán en efectivo al arrendador el día 20 de cada mes, por adelantado, sin esperar requerimiento alguno. Entregando a la celebración del contrato una renta por concepto de garantía la cual servirá al finalizar el plazo de arrendamiento siempre que se encuentre un mayor desgaste del bien al normal uso común, Comprometiéndose también a pagar una renta mensual por adelantado.

QUINTA.- Los arrendatarios aceptan la condición de que solo podrán vivir en el inmueble 6 miembros de su familia; quedan prohibidos de subarrendar parcial o totalmente el bien, no podrán destinarlo a otro uso que no sea casa habitación, bajo

C.
a
de
le
i
n
e

2

Handwritten signature or mark on the left margin.

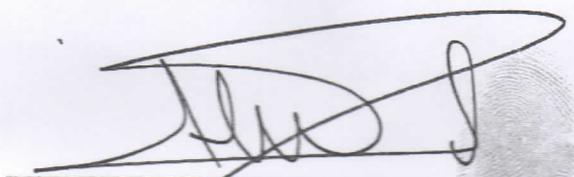
causal de resolución del contrato. En caso de tener visitas familiares que excedan los 3 días, estas deberán ser comunicadas a EL ARRENDADOR.

SEXTA.- El ARRENDATARIO pagará a EL ARRENDADOR los servicios públicos de luz según la lectura del medidor secundario instalado a un costado del medidor principal y cuya lectura inicial es 698.51 kW al día de hoy y por concepto de agua en una proporción del 50% hasta que se instalen los medidores independientes. Los arrendatarios quedan obligados a comunicar al arrendador de los desperfectos que se presenten en el inmueble para su inmediata reparación.

SETIMA.- El arrendatario queda prohibido de realizar cualquier mejora en el inmueble sin previa coordinación y consentimiento de el arrendatario, salvo que se trate de una mejora necesaria y urgente.

OCTAVA .- LOS ARRENDATARIOS se allanan al desalojo automático en caso de falta de pago de la renta o cumplimiento del plazo, conforme a lo dispuesto en el Art. 594 del Código Procesal Civil, concordante con el art. 1697 del Código Civil. Las partes se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Trujillo para la solución de cualquier controversia.

Trujillo, 20 de mayo del 2019.



JUVENEL ARISTIDES CASTRO GALVEZ

DNI 18110447

Arrendador



MADELIENE JOSEFINA PLASENCIA CABRERA

Pasaporte 149196590

Arrendatario

GER NEW ERA

IEC62052-11 IEC62053-21

38.5

kWh

MEDIDOR DE ENERGIA ACTIVA
MONOFASICO 2 HILOS

REVERSA 1600 imp/kWh

20VAC 10(40)A 60HZ

SERIE: 20170042602

INTEGRADOR SIEMPRE POSITIVO



KEMA ISO9001 CE

INACAL

HECHO EN CHINA

Manufactured by Zhejiang Jiashun Sealing and Technology Co., Ltd.